



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Investigadores Asociados de la UCAB

N°

2.20

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE INVESTIGADORES ASOCIADOS

Artículo 1. Los Institutos y Centros de Investigación, además de contar con un personal fijo adscrito a tiempo parcial o completo en la nómina de la Universidad, pueden asociar a sus trabajos regularmente a otras personas, de la Universidad o de fuera de ella, bajo la modalidad de Investigadores Asociados.

Artículo 2. La inclusión de la figura del Investigador Asociado tiene las siguientes finalidades:

- Fomentar la Investigación entre el personal docente de la Universidad.
- Favorecer el contacto entre los Institutos, Centros de Investigación, las Escuelas y los Programas de Postgrado de la UCAB.
- Ampliar los contactos con personas e instituciones externas a la Universidad.
- Enriquecer las perspectivas de discusión interna y la organización de actividades de difusión y la elaboración de artículos científicos para su publicación en revistas académicas acreditadas en los índices internacionales.
- Desarrollar trabajos simultáneos con equipos ocupados en proyectos de investigación diversos.
- Disponer de una planta de investigadores más amplia y diversificada.
- Fomentar la colaboración transdisciplinaria.
- Promover vinculaciones con otras instituciones y centros de investigaciones con el fin de desarrollar proyectos bajo la figura de la cooperación.

Artículo 3. Los candidatos a Investigadores Asociados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Título Universitario en la especialidad para la que van a trabajar.

b) Contar con el grado de maestría o ser estudiante regular en un programa de postgrado con proyecto de trabajo de grado aprobado

c) Contar con publicación en revista arbitrada o indexada

d) Evidenciar experiencia en el área de la investigación.

e) Presentar una propuesta de investigación asociada a las líneas matrices declaradas en el Secretariado de Investigación y Transferencia.

Artículo 4. El Investigador Asociado en cuanto tal no forma parte por este concepto de la nómina del Centro o Instituto al que está adscrito. Su condición no genera por tanto a la UCAB ningún compromiso económico.

Parágrafo único. Los directores de centros e institutos de investigación podrán recurrir a la afiliación de Investigadores Asociados bajo contrato por honorarios profesionales, siempre que se plantee el compromiso explícito del investigador de generar como producto final un artículo de investigación publicado en Revistas indizadas en Scopus, ISI, SCIMAGO o WebScience u otros índices equivalentes según determinación del Secretariado de Investigación y Transferencia. El proceso de contratación seguirá las pautas dispuestas por el Vicerrectorado Administrativo.

Artículo 5. Son funciones de los Investigadores Asociados:

- Colaborar en los proyectos de investigación del Instituto o Centro al que están adscritos.
- Presentar proyectos de Investigación a la Dirección y los Consejos Técnicos de dichos Institutos o Centros.
- Asistir a las reuniones de trabajo y planificación a las que sean convocados.
- Entregar un informe al final del período de su nombramiento indicando los resultados y productos alcanzados acorde al proyecto previamente aprobado por el Consejo Técnico.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento de Investigadores Asociados de la UCAB

N°

2.20

Artículo 6. Los Investigadores Asociados pueden hacer uso de su condición en la presentación de sus currículos. Asimismo los Instituto o Centros pueden a su vez incluir los nombres y currículos de los Investigadores Asociados al presentar el listado de su personal.

Artículo 7. Los Consejos de Facultad, estudiada la opinión del Consejo Técnico del Instituto o Centro correspondiente, son los encargados de proponer al Rector el nombramiento de los Investigadores Asociados. Dicho nombramiento tendrá una validez de dos años, y podrá ser renovado al término de los mismos por un período de igual duración. Para la renovación se seguirá el mismo procedimiento que para el primer nombramiento.

Artículo 8. El nombramiento por el Rector será necesario incluso en los casos en los que los Investigadores Asociados formen parte, como profesores ordinarios o contratados, del personal docente de la UCAB.

Artículo 9. Tanto la Universidad como los Investigadores Asociados podrán rescindir unilateralmente su Asociación antes de los dos años, dando cuenta de su decisión a la contraparte por escrito.

Artículo 10. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que puedan derivarse de la inteligencia de sus preceptos, serán resueltas por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los 16 días del mes de mayo de 2023.

R.P. Arturo Peraza Celis s.j.,

Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria